



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

133-0220-2016

Sede o Regional:

Regional Páramo

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 16/07/2016

Hora: 12:50:30.2...

Folios: 0

Resolución No. 133-0220-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, ACOGE UNA INFORMACIÓN Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por La Ley 99 de 1993; y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133.0228 del 30 del mes de octubre del año 2013, se dispuso otorgar al señor Francisco Javier Ríos Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, un permiso de vertimientos papara el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el predio denominado Curtimbre La Tenería El Zacatín, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonson.

Que por medio de la Resolución No. 133-0033-2016, se impuso medida preventiva de amonestación, al señor Francisco Javier Ríos Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, debido a que ha hecho caso omiso a la obligación de presentar la caracterización del respectivo permiso de vertimientos.

Que a través del Auto No. 133-0160 del 7 abril del año 2016, se ordenó abrir la indagación preliminar, requiriendo al señor Francisco Javier Ríos Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, para que procediera inmediatamente a presentar la respectiva caracterización del sistema conforme la Resolución No. 133.0228 del 30 del mes de octubre del año 2013.

Que con el Oficio No.133-0340 del 26 de mayo del año 2016, el señor Ricardo Flórez Giraldo se permitió presentar la caracterización solicitada, la cual fue evaluada a través del auto No. 133-0300 del 3 del mes de junio del año 2016, del cual se extrae los siguiente:

27. RECOMENDACIONES:

Acoger la información presentada por el señor Francisco Javier Ríos Sánchez identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.245, con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Continuar presentado los informes de caracterización anualmente, teniendo en cuenta la clasificación de las aguas residuales establecida en la Resolución 631 de 2015, igualmente allegar las evidencias del correcto tratamiento y disposición de lodos generados en el sistema de tratamiento.

Implementar las acciones necesarias para mejorar la eficiencia de remoción de carga contaminante del sistema de tratamiento ya que a la fecha no cumple con la normativa establecida, Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/AsesoríaJurídica/Asesorias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: comunicacion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Buenas: Ext 532

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque de

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teletax: (051) 532 532

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta a través de la Resolución No. 133-0033 del 4 de Enero del 2016, al señor Francisco Javier Ríos Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245.

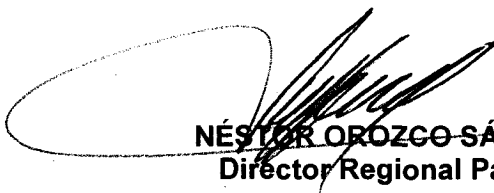
ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor Francisco Javier Ríos Sánchez identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.245, con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor Francisco Javier Ríos Sánchez identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.245, que deberá continuar presentado los informes de caracterización anualmente, teniendo en cuenta la clasificación de las aguas residuales establecida en la Resolución 631 de 2015, igualmente allegar las evidencias del correcto tratamiento y disposición de lodos generados en el sistema de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Francisco Javier Ríos Sánchez identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.245, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.04.17845
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Levanta Medida // Acoge
Proyectó: Abogado Jonathan E